

RESOLUCIÓN No.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s”

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-02164-2021, del día 25 del mes de Junio de 2021, se admitió solicitud para la concesión de aguas presentada por la **Concesionaria Vías del Nus S.A.S - VINUS S.A.S**, con NIT. 900.920.562-1 con radicado CE-10475-2021 del 25 de Junio del 2021.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del municipio.

Que la publicación del auto admisorio fue realizada con una antelación mayor a 10 días hábiles al fijado como término límite para recibir oposiciones y garantizar así el derecho de contradicción.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 16 de julio del 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° IT-04559-2021, del 03 de Agosto de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

1. La fuente La Cándida cuenta con cobertura vegetal protectora y suficiente caudal para satisfacer el actual caudal demandado.
2. No es necesario aportar más documentos por parte del interesado una vez que se cumple con los requisitos solicitados por la Corporación **Cornare**.
3. Es factible acoger Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal propuesta para 0.1l/seg.
4. El predio del interesado, presenta restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción **Cornare**.
5. Es factible otorgar la de concesión de agua superficial a LA CONCESIONARIA Vías del Nus S.A.S – VINUS S.A.S, para uso Industrial (la red contra incendios, limpieza y

mantenimiento de los cárcamos del túnel de La Quebra) en sitio ubicada en la vereda Santiago en el predio con FMI 026-24402 del Municipio de Santo Domingo en un caudal total de 0.1 L/s a derivarse de la fuente La Cándida.

6. El usuario presento formulario F-TA-84 de Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en el cual se establecen actividades enfocadas a la protección del nacimiento, reducción de pérdidas y mantenimientos a las obras de captación.

Que en mérito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la concesión de agua superficial a **La Concesionaria Vías del Nus S.A.S – VINUS S.A.S**, con NIT 900.920.562-1, por medio de su representante legal el señor **RICARDO LÓPEZ LOMBANA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.469.329, para uso **INDUSTRIAL** (la red contra incendios, limpieza y mantenimiento de los cárcamos del túnel de La Quebra) ubicada en el corregimiento Santiago, del Municipio de Santo Domingo, en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 026-24402, en un caudal total de 0.1 L/s a derivarse de la fuente La Cándida, con las siguientes características:

PREDIO	El Cristo	FMI:	026-24402	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	09	36.9	06	32	40.4	1224		
Punto de captación N°: bocatoma						1						
Nombre Fuente:	La Cándida			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	09	28.2	06	32	40.3	1294		
Usos						Caudal (L/s.)						
1	INDUSTRIAL (red contra incendios limpieza y mantenimiento de los cárcamos del túnel de La Quebra)						0.1					
Total caudal a otorgar de la Fuente La Cándida						0.1						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.1 L/Seg						

El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al beneficiario de este permiso, que tiene las siguientes obligaciones:

1. Acoger Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal presentados por Concesionaria Vías del Nus S.A.S – VINUS S.A.S con Nit No 900.920.562-1, a través de su representante legal el señor Ricardo López Lombana, Dirección: Calle 59 No 48-35 Auto Norte Copacabana, ya que al hacer el desarrollo de las formulas, se evidencia teóricamente la derivación del caudal otorgado por **Cornare** equivalente a 0.1 L/seg para la fuente La Cándida.

Una vez se implemente dicha obra informar a la corporación para realizar la verificación y aprobación en campo.

2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. Solo en caso de que se generen, por tratarse de una red contra incendios.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
6. Aprobar Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, en el cual se establecen actividades enfocadas a la conservación de la fuente hídrica de abastecimiento denominada "La Cándida", reducción de pérdidas desde la captación hasta el almacenamiento y reducción de consumos haciendo un uso racional del recurso hídrico. El interesado debe dar cumplimiento a las actividades establecidas en el formulario anexo.
7. Requerir al interesado para que presente en forma anual un informe de avance de la ejecución de las actividades propuestas en el PUEAA donde se especifiquen las actividades ejecutadas, el porcentaje de avance financiero y los indicadores.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional, además el predio presenta afectación ambiental por acuerdo corporativo 251 de 2011, por retiro de randas hídricas, además deberá dar cumplimiento a las actividades que le aplican del Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7294-2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de concesión de aguas superficiales, además que el predio presenta restricciones ambientales por Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas, además que el predio presenta restricciones ambientales por Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cornare aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca POMCA del Rio Nare mediante Resolución No 112-7294 del 2017, por tanto, los permisos,

concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a **Cornare** mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de control y seguimiento de la Regional Porce Nús, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la Concesionaria Vías del Nus S.A.S- VINUS S.A.S, con NIT 900.920.562-1, por medio de

su representante legal, el señor **RICARDO LÓPEZ LOMBANA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.469.329, e-mail correspondencia@vinus.com.co

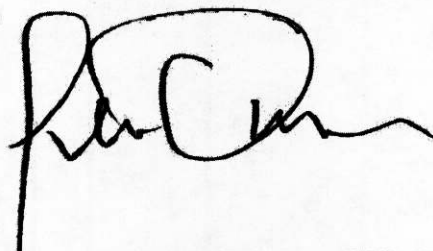
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **Cornare**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de **Cornare** a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700238553
Fecha: 03/08/2021
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Proyectó: Abogada Paola Andrea Gómez Cortés
Técnico: María Elvia Giraldo Zuluaga

